



Pago Directo

Rad. 080014053007-2023-00124-00

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 17 de marzo de 2023

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecisiete, (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas DTY698 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas DTY698 instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor JUAN GREGORIO RODRIGUEZ DE LOS REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.223.821, pactando en el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa DTY698, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, carrocería SEDAN , MOTOR A812UD57210, SERIE 9FB4SREB4JM065678, MODELO 2018, CHASIS 9FB4SREB4JM065678, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN GREGORIO RODRIGUEZ DE



LOS REYES, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 03/02/2023 con folio electrónico 20171109000109900 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa DTY698, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, carrocería SEDAN, MOTOR A812UD57210, SERIE 9FB4SREB4JM065678, MODELO 2018, CHASIS 9FB4SREB4JM065678, para ser entregado a la parte demandante, RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR 22-3194 del 15 de diciembre de 2022 proferida por La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
LA JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370c6e5e9f750d4b0b4631f8b78692b8c0dfdf0e85fdd00e1d8e793b6f9d06cd**

Documento generado en 17/03/2023 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>